



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$761.100,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de Noviembre 2018 hasta 26 de Abril de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la siguiente suma de dineros:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 02 de fecha 16 de Octubre de 2018.
- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$68.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 16 de Octubre de 2018 hasta 16 de Diciembre de 2018.
- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.470.600,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 17 de Diciembre de 2018 hasta 2 de Mayo de 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la siguiente suma de dineros:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 03 de fecha 19 de Noviembre de 2018.
- Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 19 de Noviembre de 2018 hasta el 19 de Diciembre de 2018.
- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$735.300,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 5 de Mayo de 2021.

CUARTO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **SIETE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.070.200) M/cte**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

QUINTO: Ordénese al demandado **NELSON ENRIQUE DAVILA MEJIA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial de la demandante **DALVA OSIRIS ROJAS BELEÑO** en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 11 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 063.

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b5ffd857bc2c1b82f6b6de7fa871f12e4127044b50172a228f2a252cf9
f501**

Documento generado en 10/06/2021 05:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**